

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, veinticinco de marzo de dos mil veintidós.

Ref.: Radicación No. 2021-364

Proceso: Ejecutivo de menor cuantía

Ejecutante: BANCO DE BOGOTA S.A.

Ejecutado: YAJAIRA TIVIZAY CAMACHO LOPEZ

OBJETIVO:

Proferir decisión de fondo dentro del presente proceso ejecutivo de menor cuantía de BANCO DE BOGOTA S.A. contra YAJAIRA TIVIZAY CAMACHO LOPEZ en aplicación al numeral 3º del artículo 468 del C. General del Proceso.

HECHOS:

EL BANCO DE BOGOTA S.A. actuando mediante apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de menor cuantía contra YAJAIRA TIVIZAY CAMACHO LOPEZ para el pago de las sumas a que hacen referencia las pretensiones representadas en el pagarè No. 68297819.

Mediante auto del 23 de agosto de 2021 se libró mandamiento de pago el cual se notificó a la demandada en los términos del Decreto 806 de 2020, el 3 de noviembre de 2021, sin que dentro del término cancelaran la obligación ni propusieran excepciones.

Agotados en consecuencia los trámites de ley es viable en este evento dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del C. General del Proceso ordenando llevar adelante la ejecución, condenando en costas a la demandada.

Refiere la norma en cita, que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la Ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ibagué,

RESUELVE:

1º.- Ordenar llevar adelante la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago emitido en este proceso.

2°.- Ordenar que se practique la liquidación del crédito. Que las partes la presenten en los términos del Art. 446 del C. General del Proceso.

3°.- Condenar en costas a la ejecutada. Inclúyase en la liquidación la suma de \$2.800.000.00 en que se estiman las agencias en derecho del ejecutante.

4°.- Avalúense y remátense los bienes que se embarguen y con su producto cancélese la obligación y las costas y entréguese los dineros que se consignen al demandante hasta la concurrencia de crédito y las costas.

NOTIFIQUESE.



GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez